

Este Periódico se publica los Lunes y Viernes por la tarde de cada semana. La suscripción para los Ayuntamientos 21 rls. cada tres meses, franco de porte. 10 cada mes á los particulares de fuera, y 6 á los suscritores en esta Capital, llevado á sus casas.



Se suscribe en la Imprenta y Librería de Cáceres: en Trujillo, comercio de don Ibon Sanchez Lollano: Placencia, librería de Pís: Alcántara, comercio de don Antonio Bernaldez; y en Coria, en el comercio de don José Lomo García.

BOLETIN OFICIAL DE CÁCERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 109.

El Excmo. señor Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior, con fecha 16 del actual, me comunica la Real orden que sigue:

«El señor Secretario de Estado y del Despacho me comunica con fecha 14 del actual la Real orden siguiente: = S. M. la REINA Gobernadora se ha dignado dirigirme con fecha de ayer, el Real decreto siguiente: = En nombre de mi augusta Hija la REINA Doña ISABEL II, nombro para desempeñar el cargo de Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior, vacante por dimision de don Diego Medrano, que le servia, á don Juan Alvarez Guerra, Ministro del Consejo Real de España é Indias.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para noticia del todos. Cáceres 26 de Junio de 1835. = José Alvarez Guerra.

CIRCULAR NUM. 110.

El Excmo. señor Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior, con fecha 13 del actual, me dice de Real orden lo siguiente:

«5.ª seccion. = Deseando S. M. la REINA Gobernadora acelerar los progresos de la prosperidad pública, protegiendo la industria, adelantando y perfeccionando las artes; persuadida de que para conseguirlo es necesario hacer efectivos los medios que, con tan interesante objeto, estan consignados en el Real Conservatorio de Artes; se ha dignado mandar comuniqué á V. S. para que lo haga insertar en el Boletín oficial de esa provincia, y lo traslade á la Real Sociedad Económica de la misma, lo que sigue:

El objeto del Real Conservatorio de Artes es difundir conocimientos asi teóricos como prácticos para adelantar la industria y perfeccionar las artes. Los medios que el Gobierno tiene consignados en él para alcanzar este objeto, son:

1.º Una biblioteca especial en donde se hallan reunidas la obras mas interesantes, asi nacionales como extranjeras, que se han impreso sobre artes, é igualmente las periódicas que en la actualidad se publican. Todo lo cual se manifiesta al público, y se explicará, si es preciso, á los artistas que concurran.

2.º Una vasta coleccion de máquinas de agricultura, hilados y otros muchos usos aplicables en las artes, y diferentes géneros de industria, la que progresivamente se irá aumentando.

3.º Otra completa coleccion de modelos de máquinas é instrumentos científicos para el estudio experimental de las ciencias industriales.

4.º Otra igualmente de dibujos de construccion y diseños de aparatos usuales en operaciones químicas, agrícolas y fabriles.

5.º Enseñanzas gratuitas de Geometría, Mecánica, Física y Química con aplicacion á las artes.

6.º Y una academia gratuita tambien de dibujo de máquinas y demas objetos de las artes.

S. M., que se ha enterado con especial agrado de las útiles tareas del actual Director del Real Conservatorio de Artes, el Intendente de ejército don Francisco Orlando, el cual en el corto tiempo que lleva al frente del establecimiento, corresponde del modo mas digno á las esperanzas que S. M. concibió al nombrarle, haciendo no solo mejoras importantes, sino tambien incorporando para el beneficio público en las colecciones de modelos é instrumentos los que son de su propiedad, y espresando por último sus patrióticos deseos de que esta institucion produzca todas las ventajas de que es susceptible; al mismo tiempo que se ha servido resolver se den las gracias en su Real nombre al referido Director, se ha dignado condescender con su laudable propuesta permitiendo que todo artesano con casa abierta se dirija al mencionado Director, haciéndolo desde las provincias, franco de porte, en averiguacion de objetos industriales y artísticos que puedan conyenirle, sin que por ello se le exija estipendio alguno.»

Lo que he dispuesto se publique en el presente Boletín para inteligencia del público. Cáceres 26 de Junio de 1835. = José Alvarez Guerra.

CIRCULAR NUM. 111.

El Excmo. señor Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior, con fecha 19 del actual, me comunica el Real decreto siguiente:

«Ministerio de lo Interior. = 4.^a seccion. = S. M. la REINA Gobernadora, consultando el alivio de los pueblos, ha venido en decretar lo siguiente:

1.^o Se derogan el Real decreto de 23 de Octubre de 1833 y la Real orden de 16 de Agosto de 1834 para el establecimiento del *Diario de la Administracion* y para su nueva redaccion bajo el título de *Anales Administrativos*.

2.^o Desde 1.^o del mes de Julio próximo, que cesará la publicacion de estos *Anales*, se releva á los pueblos del abono de treinta reales mensuales por suscripcion á los mismos.

3.^o Queda á cargo de los Gobernadores civiles de las provincias el hacer efectivo el pago de atrasos por aquella suscripcion, y se entenderán para ello directamente con el Contador general de Propios, quien actuará este asunto, consultando á S. M. lo conveniente para su pronta terminacion.

4.^o El mismo Contador general concluido el arreglo de cuentas y liquidacion, en que de Real orden entiendo con el empresario del referido periódico, propondrá lo conveniente para la rescision de la contrata con el mismo.»

Lo que he mandado insertar en el Boletín oficial para noticia de los pueblos de esta provincia. Cáceres 26 de Junio de 1835. = José Alvarez Guerra.

EXORTO A LAS JUSTICIAS.

Sobre la captura del reo prófugo, Sandalio Pozas, vecino del Gordo.

El Subdelegado de Rentas Reales de la ciudad de Plasencia en 23 del actual, me dice que estandose instruyendo causa contra Francisco Martos, vecino de la Puebla del Prior, en Estremadura; y un ceclavinero llamado Sandalio Pozas, que lo es del lugar del Gordo, por la muerte violenta que dieron á José Bazquez, carabinierno de la Real Hacienda por haberles éste y otro de su clase hecho aprehension de dos bultos de géneros de ilícito comercio á las inmediaciones de Navalnoral de la Mata en el camino real que va desde este á la Calzada de Oropesa, en la noche del 14 del corriente; resulta haberse fugado el espresado Sandalio Pozas. En su consecuencia encargo á las Justicias de esta Provincia que por cuantos medios esten á su alcance practiquen las mas eficaces diligencias á fin de lograr la captura del mencionado reo. Sus señas son: edad como 16 años, estado soltero, cuerpo delgado, estatura como de 5 pies, color trigueño, pelo castaño bastante obscuro, nariz regular, sin pelo de barba, ojos castaños, sombrero redondo puntiagudo, chaqueta y pantalon azul y chaleco como de tela pelo de cabra blanco con flores ó pintado. Cáceres 28 de Junio de 1835. = José Alvarez Guerra. = Señores Justicias y Ayuntamientos de esta Provincia.

ANUNCIOS. = DE OFICIO.

Ayuntamiento de la villa de Plasenzuela.

En conformidad de lo que previenen las Reales órdenes de 24 de Agosto, 26 de Setiembre, 11 de Noviembre y 13 de Marzo últimos, y lo acordado por acta de este dia, para la enagenacion de las fincas de propios de

esta villa, se sacan á pública subasta para su venta á censo enfiteútico ó renta anual, las que poseen los de esta villa que son las siguientes:

Los pastos de invernada de las cuatro hojas labrantías nominadas, Humilladero, Monte, Romazar y Encinilla, que lindan por saliente y mediodia con Guijos y Avillillas, por el poniente con dehesa Boyal y por el norte con Matilla vieja; su cabida de 1200 fanegas en sembradura de tercera clase, pero que por labrarse trienalmente se reducen á tres, y por consiguiente vienen á quedar vacantes dos, que por un quinquenio constarán de 800 fanegas; cuyo disfrute empieza en 29 de Setiembre y concluye en 25 de Abril, pudiendo entrar arando los Labradores en las que corresponda labrarse por trienio de 1.^o de Enero en adelante, con la carga de que el ganado de labor y caballerías del vecindario aprovechan dichas yerbas sin pago alguno hasta 25 de Abril, y desde este hasta 29 de Setiembre con todo el ganado del pueblo; se hallan tasadas en 65,550 rls. vn. por su total valor, y en 1966 rls. y 17 mrs. de renta anual.

El rastrojo de la hoja ú hojas sembradas que principia su aprovechamiento luego que se desocupe de haciñas y concluye en 15 de Agosto, dia en que puede entrar todo el ganado del pueblo y siendo libre el de la labor en todo tiempo, se halla tasado en 6700 rls. por su valor, y 201 en renta anual.

Los aprovechamientos de yerbas de invernada de la dehesa Boyal de esta villa, cuya cabida (despues de rebatidas las cabezas correspondientes al ganado de labor y una rastra ó res por yunta que sin pago alguno las disfrutan por Real privilegio,) es de 166 cabezas lanares, de segunda calidad, los que se hallan tasados en 21,700 rls. en valor, y 651 en renta anual. Suman las espresadas fincas 93,950 rls. por su valor, y 2818 rls. y 17 maravedises en renta anual.

Si alguna persona quisiere hacer postura á alguna de dichas fincas ó todas juntas acuda á la secretaria de Ayuntamiento de esta villa con su proposicion que se le admitirá siendo con arreglo á las Soberanas disposiciones citadas, y cuyo remate se ha de celebrar á las puertas de las casas Consistoriales de esta villa el dia ó del próximo mes de Julio, de diez á doce de su mañana por su Real Ayuntamiento, asociado de igual número de mayores contribuyentes; en la inteligencia que siendo la venta de dichas fincas á censo enfiteútico con el rédito ó cánon anual de un 3 por 100, se harán las pujas y mejoras en el capital y por el que resulte en el remate se sacará aquel. Plasenzuela 14 de Junio de 1835. = Diego Lubian. = Pedro Lubian, secretario.

Real Ayuntamiento de Garganta la Olla.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de esta villa, cuyo vecindario consta de 320 vecinos. Su dotacion es la siguiente en esta forma: cuatro mil rls. por la asistencia de Medicina y Cirugía, con inclusion de Sangrías; Casa de valde y exento de toda carga y gavela; y con la carga de la Barba cinco mil; cuya cantidad será satisfecha por tercios y por medio de la Justicia y Ayuntamiento. Lo que se publica por medio de este aviso para que á los solicitadores que les acomode pretender esta vacante, dirijan sus memoriales francos de porte al Secretario de su Ayuntamiento; pues se ha de proveer habiendo pretendientes el 25 de Julio próximo. Garganta la Olla 22 de Junio de 1835. De acuerdo del Ayuntamiento y como Alcalde Presidente: = Jacinto Gonzalez,

ARTICULO DE VARIEDADES.

SOBRE LA CIVILIZACION.

Sin hacer aplicaciones á España exclusivamente, porque ni somos de los que suponen á nuestra nacion en tal estado de atraso que no pueda figurar entre los pueblos cultos de Europa, ni de los que creen que nada falta á los españoles para estar completamente civilizados, subdividiremos en varias partes este artículo, ya para señalar por qué medios los hombres han llegado al estado en que hoy los vemos, ya para enumerar las causas que pueden influir inmediatamente en el mayor ó menor grado de civilizacion de las naciones. Preciso será advertir tambien que no improvisamos este artículo, sino que al tomar la pluma tenemos presentes varios autores que han tratado la materia, y que vamos á trasladar á nuestros lectores sus pensamientos, acomodados en lo posible á nuestras costumbres, á nuestras leyes y al objeto de la obra que tenemos el honor de redactar.

La palabra *civilizacion* viene de *civis civitas*, (ciudadano y ciudad) y en su origen de *cætus* que significa reunion, porque en realidad la voz ciudad espresa la asociacion de hombres bajo las leyes de un pacto conve-nido entre ellos al menos tácitamente, para garantir sus derechos recíprocos.

No tratamos de manifestar en este artículo las bases constitutivas de toda sociedad humana porque la civilizacion es mas bien su resultado que su causa, y asi se ven naciones bastante bien constituidas bajo de un gobierno cualquiera, y no por eso están civilizadas, y si acaso lo están es poco respectivamente, ó porque no son susceptibles de mas, ó porque se han opuesto barreras á sus ulteriores progresos. Sin que pretendamos quitar á ninguna raza humana sus derechos á todas las clases de progresos á que puede obter, debe mostrarse sin embargo que hay algunas que ó efecto de su constitucion fisiología ó de su organizacion física, son mas favorecidas que otras para el uso de las facultades intelectuales y de la civilizacion. Muchas son las causas que pueden favorecer los progresos de la civilizacion humana, no siendo la menor de ellas la organizacion física que el hombre ha recibido tan ventajosa respecto de los demas animales de quien con razon se llama jefe.

El hombre es un animal eminentemente sociable, no porque forme reunion á la manera de las hormigas, las abejas ó los castores, si no porque el convencimiento y su propio instinto acaso, lo ha llevado á vivir en compañía de sus semejantes formando un contrato en el cual estipulando cada uno en favor de sus derechos, pone su industria, hace valer sus facultades y cambia trabajos útiles por objetos que le faltan: de este modo se sostiene en el bienestar comun con recíprocas correspondencias de necesidades y satisfacciones que ligan á los hombres entre sí, y pudiendo cada uno consagrarse á una sola clase de ocupacion, la perfecciona en beneficio de todos los demas, lo cual seria imposible si hubiera de dedicarse á muchas cosas aun tiempo: de aqui resulta un progreso sucesivo que proporciona un número mayor de bienes, cuyos bienes se reparten entre todas las regiones del cuerpo social. Si el individuo considerado aisladamente es limitado en la estension de sus fuerzas, la misma especie ó la asociacion le da el poder consiguiente á la union y prepara todos los medios de sus progresos ulteriores: los descendientes de una generacion, heredan los trabajos y la esperiencia de sus antepasados y asi sucesivamente; por esto se dice que la ci-

vilizacion y la perfectibilidad humanas no tienen límites conocidos; y en efecto, tantos resultados maravillosos en las artes industriales, tan fecundos é inesperados descubrimientos han acelerado los progresos de tal manera, que seria temeridad señalar un límite á nuestras esperanzas porque nada es capaz de trazarlo. Sin embargo, como todos los pueblos y todos los climas no parecen á propósito para llegar á este estado de perfeccion, será conveniente examinar con respecto á estos, los obstáculos y las causas porque ciertas naciones yacen en el abandono, mientras otras se hallan en la cumbre del saber y de la dicha aun en medio de circunstancias que se podrian llamar desventajosas. *Se continuará.*

NOTICIAS DE LOS PAPELES DE LA CORTE

En la Gaceta de hoy (23) se lee lo que sigue:

„Nadie ignora en Europa la especie de vigilancia con que el gobierno británico impide que sus súbditos entren en el servicio militar ó político de otra potencia. Buen testigo es de ello el acta que en la resolucion de S. M. Británica, inserta en nuestro número del 20, se cita, expedido en el reinado de Jorge III. Las multas y prisiones castigan al ciudadano ingles, que consagra sus afanes, su sangre, su vida al servicio de una nacion que no sea la suya.

Pues cuanto mas severas son las leyes de Inglaterra en esta parte, tanto mas prueba el decreto de S. M. Británica, del 10 de Junio, la decidida proteccion que está resuelto á dar á la causa legítima de la REINA nuestra Señora doña ISABEL II. A pesar de la simpatía que escitaba en la nacion y en el gobierno ingles la suerte de los portugueses que peleaban bajo las banderas del Emperador don Pedro en defensa de la libertad y del trono de doña María de la Gloria; á pesar de los vínculos y relaciones de comercio y alianza que ligan á la Gran Bretaña con el Portugal, jamas dió el gabinete ingles una declaracion semejante á la que ha expedido ahora con respecto á la España: y los marinos y militares británicos, que tomaron parte activa en aquella contienda, encontraron en su gobierno mas bien tolerancia que permiso; mas bien indulgencia y olvido que aquiescencia ni aprobacion. Y aun esa indulgencia fue debida en gran parte á que don Miguel, no estando reconocido por la Gran Bretaña, carecia de medios hábiles para reclamar contra los particulares ingleses que le hacian la guerra.

Pero el acta del 10 de Junio hace *legítimo* para todo ingles entrar al servicio de la REINA nuestra Señora, y pelear en defensa de sus justos derechos: es lícito preparar en Inglaterra expediciones á favor nuestro: es lícito á los comerciantes y armadores de aquella nacion proveernos de las municiones, armas y buques que necesitamos: en fin, cuantos auxilios puedan sernos precisos ó útiles estarán espedidos.

El pueblo ingles, de cuyo afecto á las instituciones que nos rigen, y que tan semejantes son á las suyas, no puede dudarse, recibirá con entusiasmo esta declaracion de su Monarca, prenda segura del interés con que S. M. Británica mira nuestra causa, igualmente importante por mas de un motivo al gobierno y á la nacion inglesa. Ya era tiempo de que los Estados representativos de Europa se uniesen entre sí, se auxiliasen mutuamente, y quitasen á la ignorancia, al fanatismo, á la usurpacion y á la arbitrariedad el duro cetro con que han oprimi-

do por tanto tiempo los países nuevamente emancipados. Esta union, esta alianza, doblando recíprocamente los recursos de cada nacion, cerrará para siempre las puertas á la tiranía.

En la actual situacion de nuestros negocios, la declaracion del Rey de la Gran Bretaña, no solo aumenta en gran manera nuestra fuerza física con los auxilios que nos proporcionará, sino tambien la moral; porque toda Europa sabrá, leyendo aquella acta, la íntima adhesion y cordiales sentimientos del gobierno ingles con respecto á la santa causa que defendemos, y en cuyo obsequio hace una escepcion tan formal, tan lata y tan esplicita á la ley que prohíbe á sus súbditos entrar al servicio extranjero.»

(Rev. Mens.)

EXTRACTO de la orden permitiendo el alistamiento de ciudadanos ingleses en el servicio de S. M. Católica, publicado en la Bolsa de hoy.

En el suplemento á la Gaceta oficial de Lóndres del 11 de Junio se inserta un decreto de S. M. el Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, por el que S. M. se sirve abrogar el acta de ley de S. M. Jorge III, por la que se prohibía á los súbditos británicos alistarse en el servicio extranjero, sin un permiso especial; y en consecuencia de esta abrogacion *autoriza, de acuerdo con su consejo privado, á todos sus súbditos para entrar en el servicio de mar y tierra de S. M. ISABEL II REINA de España, sea como oficiales con despacho ó sin él, ó como soldados rasos, marineros y marinos; y á servir á dicha Magestad en cualquier empresa militar ó de otra clase; y á ir para este fin á cualquier punto fuera del reino; y á aceptar cualquiera comision, despacho ó nombramiento de la misma REINA; y á alistarse y entrar en su servicio admitiendo cualquier emolumento, paga ó recompensa por el mismo; teniéndose entendido que el permiso acordado por el presente decreto será valido solo por el término de dos años, contados desde el dia de la fecha 10 de Junio de este año; á no ser que dicho término se prorogue por una orden, con acuerdo del consejo, espedita con la misma formalidad que la presente.*

(Idem.)



ALCANCE=NOTICIAS.

Nuestro corresponsal de Lóndres nos escribe con fecha del 13.

„Remití á ustedes ante ayer, por conducto extraordinario, la proclama para autorizar el alistamiento; ahora incluyo dos adjuntos pedazos del Times de hoy que son interesantes, y que irán con éste por extraordinario. Aquí trabajamos y todo se hace con actividad estando Mendizabal como una palanca, para removerlo todo.

Añadimos la traduccion del siguiente párrafo del Times sobre el estado de los preparativos para la expedicion, tanto mas interesante, cuanto es periódico tory que no se inclinará á pintar las cosas de color de rosa.

„Todos los preparativos de la expedicion de España caminan con una rapidez extraordinaria. Hoy se ha concluido una contrata con los propietarios de muchos buques mayores de vapor para transportar las tropas de Irlanda á la costa de España, y los recursos con que se cuenta para estos objetos son tan considerables, que un barco saldrá mañana del rio, ó á lo mas el Domingo,

para su servicio. Las proposiciones para suministrar armas, municiones de guerra, y todas las provisiones, se hacen bajo condiciones moderadas, y con todo el crédito que puede apetecerse; y llegan y refluyen en las oficinas de Mr. Carbonell, á quien se ha confiado decididamente la Comisaría general de la expedicion. Abundan igualmente las ofertas de dinero. Se ha tratado de reunir una Junta general de las personas que tienen intereses con la España, con el fin de establecer suscripciones; pero la importancia de las ofertas voluntarias, hechas por sujetos que se interesan sobre manera en el buen resultado, parece ser causa de que semejante proyecto sea supérfluo; con la escepcion, sin embargo, de la fuerza moral que pudiera sacar la causa de la REINA de la aprobacion general y altamente sancionada por los negociantes de Lóndres, en favor del partido de ISABEL II. Entre los oficiales que han ofrecido sus servicios para la expedicion, se encuentra, segun se dice, al valiente almirante Napier, que no desconoce la táctica del servicio de tierra, y que desea adquirir nuevos laureles. Es muy verosímil que el general Bacon, que se ha distinguido en el mando de la caballería durante la campaña de Portugal, obtendrá un mando. Este general que actualmente está en París, se hallaba últimamente en Lóndres, y preveyendo que para batir á los carlistas no serian inútiles los auxilios extranjeros, ofreció de antemano sus servicios. Se esperan los mejores, y los mas inmediatos resultados de esta expedicion.»

„El General Alava, embajador de España, ha anunciado por medio de un aviso oficial, con fecha del 12 de Junio, que de resultas del decreto de S. M., que levanta las prohibiciones hechas para servir en pais extranjero, todos los que deseen aprovecharse de la autorizacion de S. M. para entrar á servir en favor de la REINA de España en la expedicion de que acaba de hablarse deberán dirigirse al coronel de Lucy-Evans, miembro del parlamento, que es quien debe mandar la citada expedicion.»

Se lee tambien en el *Courrier* lo que sigue:

Asegúrase que muchos oficiales de la categoría mas distinguida se han dirigido á la Junta establecida para los alistamientos españoles, á fin de formar parte de la expedicion. Quieren que haya catorce batallones de infantería, tres de artillería, y uno de fusileros. Las tropas se reclutarán principalmente en Irlanda. La mitad de ellas se intenta que salgan antes de 16 dias. Sabemos ademas que el gobierno ha ofrecido navíos para el transporte; pero se ha respondido que no hacen falta.

El Diario de Debates del 15 se explica de esta suerte:

„Se mira como una cosa muy seria en Inglaterra el asunto de los alistamientos y enganches por cuenta del gobierno de la REINA de España, y hay grandes motivos para creer que muy en breve estará pronta una expedicion importante para darse á la vela con direccion á las provincias insurreccionadas. Deseamos eficazmente que el resultado de estas medidas responda á las esperanzas que generalmente se han concebido; y en vista de la iniciativa que el ministerio ingles ha debido tomar en este asunto; no dudamos que de un momento á otro el gobierno frances adoptará y hará pública una resolucion del mismo género, á fin de concurrir al menos, por los mismos medios, y en los mismos límites, á sostener la causa de la REINA CRISTINA. (Rev. Mens.)